



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 001 2023 00059 01
Demandante	Melquisedec Moreno Cruz
Demandada	Colpensiones
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	12 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **los recursos de apelación** interpuestos por las partes, contra la sentencia No. 058 de 058 de 17 de abril de 2023, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, el **grado jurisdiccional de consulta** a favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **los recursos de apelación** interpuestos por las partes, contra la sentencia No. 058 de 058 de 17 de abril de 2023, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, el **grado jurisdiccional de consulta** a favor de Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a6750393c19ef27045cafe10cf944e96e352dacafe35a82d76fff5d4fa4cfe**

Documento generado en 12/03/2024 02:11:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 002 2015-00569 01
Demandante	Adriana Paz Chacón
Demandada	Porvenir S.A.
Litisconsorte	Laura Marcela Lourido Paz
Llamado en garantía	BBVA seguros de Vida S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	12 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación interpuestos** por los apoderados judiciales de Porvenir S.A. y BBVA seguros de Vida S.A., contra la sentencia No. 128 emitida el 15 de junio de 2022, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo los **recursos de apelación interpuestos** por los apoderados judiciales de Porvenir S.A. y BBVA seguros de Vida S.A., contra la sentencia No. 128 emitida el 15 de junio de 2022, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359d4b281358c72fe002e9ce10991aa64b3cedda3539b5c5ac8702b50cac06bc**

Documento generado en 12/03/2024 02:11:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Magistrado Ponente:

Fabio Hernán Bastidas Villota

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	76001 31 05 002-2018 00697-01
Demandante:	Magnolia Restrepo Castaño
Demandado:	Colpensiones Protección S.A. Porvenir S.A.
Juzgado de Origen:	Segundo Laboral del Circuito de Cali
Segunda Instancia	Apelación/Consulta Sentencia
Asunto:	Auto Pone en conocimiento nulidad
Fecha.	12 de marzo de 2024

I. Asunto

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* aún no se ha emitido sentencia de segunda instancia, resulta pertinente advertir que el asunto en referencia adolece de una irregularidad procesal, por la falta de vinculación de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., por medio de la cual el demandante se trasladó de régimen pensional, previo a su permanencia en Porvenir S.A. Asimismo, por la indebida notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público del auto admisorio de la demanda.

II. Consideraciones

El artículo 61 del Código General del Proceso al regular el tema del litisconsorcio necesario y la integración del contradictorio establece que si la demanda no se dirige contra todas las personas que sean sujetos de las relaciones o actos jurídicos sobre los que versa el proceso, se debe ordenar la notificación de quienes falten para integrar el contradictorio en el auto que admite la demanda o en todo caso, disponer su citación mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia.

En el mismo sentido, el artículo 133 consagra dentro de las causales de nulidad, en el numeral 8º, que *“no se practique en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas... o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena”*, al punto que si no se integra el contradictorio se debe declarar la nulidad, al señalar que *“cuando existe litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio”*.

Por eso, el juez debe utilizar todos los instrumentos que el ordenamiento procesal le otorga para evitar que se perjudique a quien por ministerio de la ley ha debido ser citado al proceso, bien porque desde que se presenta la demanda hasta antes de dictar sentencia advierta la necesidad de ordenar su notificación o bien porque se proponga como excepción previa (artículo 100-9 del C.G.P.).

El que exista litisconsorcio necesario, sin embargo, quiere decir que por previsión legal o por la naturaleza de la relación jurídico sustancial se cree un vínculo inescindible de varios sujetos a la pretensión o a su posición de forma que los efectos jurídicos de la sentencia se extiendan a cada uno de ellos sin que pueda dividirse, y que por ello están legitimados para demandar o ser demandados en el proceso, más no que se pueda ventilar una acción autónoma de una de las partes frente a esos sujetos.

Al respecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia CSJ SL de 2 de noviembre de 1994, radicación 6810, reitera en CSJ SL16855 de 11 de noviembre de 2015, CSJ SL 2133 de 2019, donde se señaló:

“...Conforme acontece en materia civil de acuerdo con los artículos 51 y 83 del C.P.C, en los procesos laborales puede suceder que sea indispensable la integración de un litisconsorcio necesario, vale decir que las partes en conflicto o una de ellas deban estar obligatoriamente compuestas por una pluralidad de sujetos en razón a que en los términos de la última norma aludida, "... el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos.

(...)

Ahora bien, se hace indispensable la integración de parte plural en atención a la índole de la relación sustancial, cuando ella está conformada por un conjunto de sujetos, bien sea en posición activa o pasiva, en modo tal que no sea "... susceptible de escindirse en tantas relaciones aisladas como sujetos activos o pasivos individualmente considerados existan, sino que se presenta como una sola, única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos. En tal hipótesis, por consiguiente, un pronunciamiento del juez con alcances referidos a la totalidad de la relación no puede proceder con la intervención única de alguno o algunos de los ligados por aquella, sino necesariamente con la de todos. Sólo estando presente en el respectivo juicio la totalidad de los sujetos activos y pasivos de la relación sustancial, queda debida e íntegramente constituida desde el punto de vista subjetivo la relación jurídico-procesal, y por lo tanto sólo cuando las cosas son así podrá el Juez hacer el pronunciamiento de fondo demandado. En caso contrario, deberá limitarse a proferir el fallo inhibitorio..." (G.J., Ts. CXXXIV, pág. 170 y CLXXX, pág. 381, recientemente reiteradas en Casación Civil de 16 de mayo de 1.990, aún no publicada). (Ver, extractos de jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Tercer Trimestre de 1.992, págs. 47 a 50, Imprenta Nacional, 1.993) (...)"

Por otra parte, el artículo 610 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., prevé que:

“ARTÍCULO 610. INTERVENCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso, en los siguientes eventos:

- 1. Como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.*
- 2. Como apoderada judicial de entidades públicas, facultada, incluso, para demandar”.*

PARÁGRAFO 1o. Cuando la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado actúe como interviniente, tendrá las mismas facultades atribuidas legalmente a la entidad o entidades públicas vinculadas como parte en el respectivo proceso...”

A su turno, el inciso 6° del artículo 612 ibídem consagra:

*“En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción **en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior**”.*

Por su parte, el literal a) del numeral 4° del artículo 46 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del Estatuto Procesal Laboral, prevé que el Ministerio Público intervendrá en la jurisdicción ordinaria, **de manera obligatoria, en los procesos en que sea parte la nación o una entidad territorial.**

Finalmente, conviene traer a colación que COLPENSIONES es una entidad pública de la que la Nación es garante, tal como lo ha expresado de manera reiterada la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia como en providencia SL4194 del 15 de agosto de 2018, radicación 67858, motivo por el cual, al tener la Nación interés litigioso en el presente asunto, resulta imperativa la notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Caso concreto

En el asunto, se pretende *“se declare la nulidad de afiliación y traslado del régimen de Prima Media del Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones al Régimen de Ahorro Individual administrado por la Sociedad Administradora de Fondo de pensiones y Cesantías Porvenir S.A. de la señora Magnolia Restrepo”*¹

La juez de primer grado a través de auto No 1430 del 05 de julio de 2019, admitió la demanda en contra de Colpensiones y Porvenir S.A. En proveído No 1482 del 06 de septiembre de 2021, integró como litisconsorte a Protección S.A.²

Con la contestación de la demanda, Protección S.A.³ allegó la consulta del Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión de Asofondos, donde se evidencia que la demandante estuvo vinculada a los siguientes fondos de pensiones en el régimen de ahorro individual con solidaridad, así:

¹ Archivo 01ExpedienteDigitalizado.pdf página 15

² Archivo 01ExpedienteDigitalizado.pdf página 123 y Archivo 03AutoVinculaProteccionS.A..pdf

³ Archivo 09ContestacionProteccion.pdf página 26

28/2/2022 SIAFP

Asofondos Procesos administrativos de coberturas de fondos de pensiones y cesantías

USUARIO: PRORTEGAM01 CATALINA NULL ORTEGA MARIN 28 de Febrero de 2022 [Reiniciar sesión](#)

[Afiados](#)
[Personas](#)
[Aportantes](#)
[Pagos](#)
[Estadísticas](#)
[Documentación](#)
[Entrega HL al RPM](#)
[Usuarios](#)
[Administrador de Tareas](#)

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 8:08:57 AM
Afiado: CC 2932862 MAGNOLIA RESTREPO CASTAÑO

Vinculaciones para : CC 2932862

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de actividad	Fecha fin de actividad
Traslado regimen	1996-03-30	2004/04/16	COLFONDOS COLPENSIONES			1996-04-01	1999-05-31
Traslado de AFP	1999-04-29	2004/04/16	PORVENIR	COLFONDOS		1999-06-01	2000-12-31
Traslado de AFP	2000-11-23	2004/04/16	ING	PORVENIR		2001-01-01	2002-05-31

3 registros encontrados, visualizando todos registros.

Vinculaciones migradas de Marequis para: CC 2932862

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1996-03-30	1996-06-13	01	AFILIACION	COLFONDOS	
1999-04-29	1999-05-06	01	AFILIACION	PORVENIR	
1999-04-29	1999-05-06	74	PERDIDO POR SALDO	COLFONDOS	
2000-11-23	2001-01-10	79	TRASLADO AUTOMATICO	ING	PORVENIR
2002-04-24	2002-05-07	79	TRASLADO AUTOMATICO	PORVENIR	ING

5 registros encontrados, visualizando todos registros.

Es decir que la señora Magnolia Restrepo estuvo afiliada a Colfondos S.A. desde **el 01 de junio de 1996 hasta el 31 de diciembre de 2001**, como se observa del pantallazo adjunto.

Por tanto, se configura la existencia de un litisconsorcio necesario, pues es dable afirmar válidamente que en este tipo de eventos no es posible dictar una sentencia sobre la ineficacia del cambio de régimen pensional por omisión de información en el traslado, sin llamar al asunto a la AFP que efectuó dicha vinculación al RAIS.

Por otra parte, en el plenario reposa a folio 149 oficio dirigido al Ministerio Público. Sin embargo, no existe constancia de envío ni entrega. Asimismo, no se evidencia que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado haya sido notificada. Ante esta situación, el despacho el 26 de febrero de la presente anualidad, requirió al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali para que remitiera las notificaciones⁴. Sin embargo, pese a no contar con dicho trámite, y estando el expediente para ser estudiado en esta instancia, el despacho de conocimiento realizó el trámite de notificación el **día 27 de febrero de esta anualidad**, no teniendo la potestad para ello, pues esa actuación debió ser efectuada antes que se emitiera la sentencia de primera instancia.

⁴ Archivo 05ConstanciaNotificación00220180069701

Como quiera que se presenta esta irregularidad que podría generar la nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., para efectos de garantizar el derecho al debido proceso a las citadas entidades, este despacho, por tratarse de una nulidad saneable, procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 137 de la misma codificación.

En consecuencia, se dispondrá poner en conocimiento la causal de nulidad, para que, si a bien lo tienen, la aleguen, caso en el cual se declarará, de lo contrario, se tendrá por saneada.

En mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público**, la configuración de la causal de nulidad del numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., advirtiéndose que cuentan con el término de tres (3) días para manifestarse al respecto. Si no lo hacen, quedará saneada y se dará continuidad al trámite de segunda instancia. A dichas sociedades deben notificárseles **por Secretaría** el presente proveído de manera personal, a través de correo electrónico, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **remitiéndoles el link de acceso al expediente.**

SEGUNDO: CONMINAR al **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali** para que en lo sucesivo efectúe en debida forma la notificación a dichas autoridades.
OFÍCIESE POR SECRETARÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b0884f7ecd94f44f9dc7362df06e2d289a5cc80675225bd8142146ad15cfc8**

Documento generado en 12/03/2024 02:11:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 002 2019 00543 01
Demandante	Jaime Salazar
Demandada	Colpensiones
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	12 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **el recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de Colpensiones, contra la sentencia No. 113 emitida el 25 de mayo de 2022. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **el recurso de apelación** interpuesto por el apoderado judicial de Colpensiones, contra la sentencia No. 113 emitida el 25 de mayo de 2022. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c7fa0e7400f45d72fc4e753bfc0004f91029ccbcb0044030d1bc732eb3a31**

Documento generado en 12/03/2024 02:11:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 002 2022 00197 01
Demandante	María Milena Arias Ramírez
Demandados	Colpensiones Porvenir S.A.
Interviniente	Ministerio Público
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	12 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **los recursos de apelación** formulados por los apoderados de Colpensiones y Porvenir S.A. contra la sentencia No. 012 emitida el 18 de enero de 2024. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **los recursos de apelación** formulados por los apoderados de Colpensiones y Porvenir S.A. contra la sentencia No. 012 emitida el 18 de enero de 2024. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77aacdcbe8dd2af3d7c3b998334ac8838b4a86f6f03ec3e94f3c6caa7f17680b**

Documento generado en 12/03/2024 02:11:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 005 2019 00392 01
Demandante	Gilberto Mayorga Sánchez
Demandada	Colpensiones
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	12 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de las partes, contra la sentencia No. 119 emitida el 29 de marzo de 2022. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de Colpensiones

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022², que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.³

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de las partes, contra la sentencia No. 119 emitida el 29 de marzo de 2022. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de Colpensiones

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

² Vigente a partir del 13 de junio de 2022

³ Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5224806c28a07620733deba0208fc9eca7bc34decc355e91833c422d176193e8**

Documento generado en 12/03/2024 02:11:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Magistrado Ponente
Fabio Hernán Bastidas Villota

Proceso	Ordinario
Radicación:	76001 31 05 006 2019 00001 02
Juzgado de origen	Sexto Laboral del Circuito de Cali
Demandante	Carlos Eduardo Chacua Popayán
Demandada	Indugraficas SAS
Asunto	Auto remite apelación por competencia
Fecha	12 de marzo de 2024

Mediante acta de reparto del 01 de septiembre de 2023¹, se asignó al suscrito magistrado el conocimiento del grado jurisdiccional de consulta de la sentencia No. 241 emitida el 10 de agosto de 2023, por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, que opera a favor de la parte demandante.

No obstante, colige el despacho que el reparto debe corresponder al señor magistrado de la sala laboral, Dr. Carlos Alberto Oliver Galé, quien conoció previamente de una apelación de auto en este asunto².



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI.
SALA LABORAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de CARLOS EDUARDO CHACUA POPAYAN Vs.
INDUGRAFICAS SAS. Radicación: 76-001-31-05-006-2019-00001-01.

El Magistrado Ponente **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, en asocio de los demás Magistrados que integran la Sala de Decisión, **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO** y **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, proceden a dictar el siguiente:

AUTO INTERLOCUTORIO N° 157
Aprobado en Acta N° 105

¹ Cuaderno Tribunal, Archivo Cuaderno Tribunal 2 (02ActaReparto00620190000102)

² Archivo Cuaderno Tribunal 1

En efecto, el inciso primero del artículo 10° del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del 25 de julio 25 de 2017³, prevé que: ***“El magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan, para este efecto elaborará el proyecto de providencia y lo registrará en la secretaría de la sala especializada”.***

Colofón de lo expuesto, se hace imperiosa la devolución del expediente digital a la Oficina Judicial - Reparto, para que asigne su conocimiento al despacho del Magistrado de la Sala Laboral, Dr. Carlos Alberto Oliver Galé.

En consecuencia, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: **REMITIR** a través de Secretaría, el expediente digital de la referencia, a la **OFICINA JUDICIAL – REPARTO** de esta ciudad, para que asigne su conocimiento al Magistrado de la Sala Laboral, Dr. **Carlos Alberto Oliver Galé**, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

³ *“Por el cual se adoptan las reglas generales para el funcionamiento de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial”*

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b563b745f2fe8cb5636155404127397ac6e8648a33269e1f29672a7dfd50aa02**

Documento generado en 12/03/2024 02:11:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 006 2020 00206 01
Demandante	Jairo Alberto Parra Ávila
Demandadas	Colpensiones Porvenir S.A. Skandia S.A.
Llamada en garantía	Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	12 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **los recursos de apelación** formulados por los apoderados de Colpensiones y Porvenir S.A. contra la sentencia No. 243 emitida el 12 de octubre de 2021. Asimismo, se resuelve **el grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022², que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.³

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **los recursos de apelación** formulados por los apoderados de Colpensiones y Porvenir S.A. contra la sentencia No. 243 emitida el 12 de octubre de 2021. Asimismo, se resuelve **el**

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

² Vigente a partir del 13 de junio de 2022

³ Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

grado jurisdiccional de consulta en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1241d81c5abcf27be520936ffb03502ba824344fc810cf3713ef2a201b74e6e5**

Documento generado en 12/03/2024 02:11:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Magistrado Ponente:
Fabio Hernán Bastidas Villota

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	76001 31050 007 2017 00213 01
Juzgado	Séptimo Laboral del Circuito de Cali
Demandante:	Bertulfo Borja Burgos
Demandada:	Transportadora Azul Plateada S.A. y otros
Asunto:	Corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	12 de marzo de 2024

Se procede a impartir trámite al **recurso de apelación** formulado por el apoderado de la parte demandante, contra el numeral segundo del auto interlocutorio No. 3195 del 20 de octubre de 2023, que se abstuvo de decretar una medida cautelar.

Por otro lado, se procede a dar aplicación a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹, que dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Surtido el traslado se procederá a resolver el recurso por escrito.

¹ "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".

SEGUNDO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cc16dac598996a2085df553025d2a9ea183df6b8007c28b188b759d4c750a3**

Documento generado en 12/03/2024 02:11:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 007 2022 00214 02
Juzgado origen	Séptimo Laboral del Circuito de Cali
Demandante	Patricia Pérez Restrepo
Demandadas	Colpensiones AFP Porvenir S.A. AFP Protección S.A. AFP Colfondos S.A.
Asunto	Corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	12 de marzo de 2024

Se procede a impartir trámite al **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de Porvenir S.A., contra el auto interlocutorio 001 del 26 de enero de 2024, emitido por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, por medio del cual declaró parcialmente probada la excepción de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución.

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a dar aplicación a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Surtido el traslado se procederá a resolver el recurso por escrito.

¹ "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".

SEGUNDO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d4272947360c02c0dedf6ddef316d9f064df6759aaa7dcb423e9b6e16ff1a1**

Documento generado en 12/03/2024 02:11:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001 31 05 010 2014 00835 01
Juzgado	Décimo Laboral del Circuito de Cali
Demandante	Hanny Adriana Chalarcá Builes
Demandado	Fiduagraria S.A. en calidad de vocera y administradora del PAR ISS - Colpensiones

Teniendo en cuenta que la sala mayoritaria no acogió el proyecto de decisión propuesto en el asunto de la referencia por el suscrito magistrado, se dispone enviar el proceso al magistrado Dr. **CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**, quien sigue en turno, para que presente nueva ponencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

REMITIR el presente proceso al despacho del magistrado **CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**, para continuar con el trámite pertinente.

CÚMPLASE

Firma digitalizada para el judicial

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado
Fabio Hernan Bastidas Villota

Firmado Por:

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f45294cda406d761d7a82c8e65e86ba9870c1f894b80cf9e888b7dca4fe706**

Documento generado en 12/03/2024 02:11:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 010 2019 00133 01
Demandante	José Humberto Gallego Arboleda
Demandada	Colpensiones
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	12 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **el recurso de apelación** formulado por Colpensiones, contra la sentencia No. 104 emitida el 21 de junio de 2022 por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, el **grado jurisdiccional de consulta** a favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **el recurso de apelación** formulado por Colpensiones, contra la sentencia No. 104 emitida el 21 de junio de 2022 por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, el **grado jurisdiccional de consulta** a favor de Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055153ea6ff9a64893bcd080d39d5848b3a73b64c11311562d557f24e1179f8a**

Documento generado en 12/03/2024 02:11:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Magistrado Ponente:
Fabio Hernán Bastidas Villota

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	76001 31050 010 2022 00505 01
Juzgado	Décimo Laboral del Circuito de Cali
Demandante:	Merlly Fernanda Velasco Londoño
Demandada:	- Clara Eugenia Garcés, propietaria del establecimiento de comercio joyería el trébol
Asunto:	Corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	12 de marzo de 2024

Se procede a impartir trámite al **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto interlocutorio emitido el 29 de enero de 2024, por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, por medio del cual declaró la nulidad de todo lo actuado tanto en el proceso ejecutivo como en el ordinario.

Por otro lado, se procede a dar aplicación a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹, que dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

¹ "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Surtido el traslado se procederá a resolver el recurso por escrito.

SEGUNDO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19a5a5de0013032a0472961278387d3dec34afe1893788e4e2fd62699d99494**

Documento generado en 12/03/2024 02:11:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 011 2020 00194 01
Demandante	Ana Bertha Carvajal Castro
Demandada	Colpensiones
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	12 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **los recursos de apelación** interpuestos por las partes contra de la sentencia No. 142 emitida el 27 de octubre de 2022, emitida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, el **grado jurisdiccional de consulta** a favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **los recursos de apelación** presentados por las partes contra de la sentencia No. 142 emitida el 27 de octubre de 2022, emitida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, el **grado jurisdiccional de consulta** a favor de Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f8440b133d30e0cf0eb70cc37179d24bca89df2757981b3d2224f64a63ec86**

Documento generado en 12/03/2024 02:11:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 011 2021 00329 01
Demandante	Patricia Cuervo Silva
Demandada	Colpensiones
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	12 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **el recurso de apelación** formulado por Colpensiones, contra la sentencia No. 096 del 29 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, el **grado jurisdiccional de consulta** a favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **el recurso de apelación** formulado por Colpensiones, contra la sentencia No. 096 del 29 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, el **grado jurisdiccional de consulta** a favor de Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a06ebd746e31c6f530a046f8d65f429f7df53f3f604fc3690a4c6df5e82d32**

Documento generado en 12/03/2024 02:11:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 012 2019 00903 02
Demandante	Alejandra Agudelo Luna Representada Legalmente por Carol Mayerly Luna Otero
Litisconsorte	Blanca Esther Perdomo Bravo
Demandada	Protección S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	12 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la menor Alejandra Agudelo Luna respecto de la sentencia No. 30 del 23 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022², que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.³

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la menor Alejandra Agudelo Luna respecto de la sentencia No. 30 del 23 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

² Vigente a partir del 13 de junio de 2022

³ Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3166c16ebcb0c2a7eb82aa67b0c49da97ad3e65e1aaa9cddeaa9b41adc0c2c0**

Documento generado en 12/03/2024 02:11:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 012 2021 00130 01
Demandante	Luis Fernando Ortiz
Demandada	Universidad Santiago de Cali
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	12 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **grado jurisdiccional de consulta** en favor del demandante, respecto a la sentencia No. 328 del 2 de noviembre 2021, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022², que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.³

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **grado jurisdiccional de consulta** en favor del demandante, respecto a la sentencia No. 328 del 2 de noviembre 2021, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

² Vigente a partir del 13 de junio de 2022

³ Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164fddadf94522cbceee9ad573b95b0a9fc2536336ad9582884b08b4ee842a9b**

Documento generado en 12/03/2024 02:11:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral**

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 012 2022 0004 01
Demandante	Patricia Paredes Cuervo
Demandados	Colpensiones Porvenir S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	12 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **los recursos de apelación** formulados por los apoderados de Colpensiones y Porvenir S.A. contra la sentencia No. 076 emitida el 8 de junio de 2022. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022², que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.³

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **los recursos de apelación** formulados por los apoderados de Colpensiones y Porvenir S.A. contra la sentencia No. 076 emitida el 8 de junio de 2022. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

² Vigente a partir del 13 de junio de 2022

³ Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a387c8dbaeea60448f902c38817f28be0afe90d2df2f8982682e3f2007c1899f**

Documento generado en 12/03/2024 02:11:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Magistrado Ponente:

Fabio Hernán Bastidas Villota

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	76001 31050 012 2023 00436 01
Juzgado	Doce Laboral del Circuito de Cali
Demandante:	Yeny Pacheco Rueda
Demandada:	Emcali EICE ESP
Asunto:	Corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	12 de marzo de 2024

Se procede a impartir trámite al **recurso de apelación** formulado por la apoderada de la parte demandada Emcali EICE, contra el auto interlocutorio No. 448 del 21 de febrero de 2024, que declaró no probada la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia.

Por otro lado, se procede a dar aplicación a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹, que dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Surtido el traslado se procederá a resolver el recurso por escrito.

¹ "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".

SEGUNDO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97eb4a5d721b8396b71fc653db10655d7c3ed50d95b2ec8e30d813a4cc80381**

Documento generado en 12/03/2024 02:11:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 013 2016-00047 01
Demandante	- Juan Manuel López Vanegas
Demandadas	Serdan S.A y Bavaria S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	12 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **grado jurisdiccional de consulta** de la sentencia No. 183 del 17 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, que opera a favor de la parte demandante.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022², que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar³.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el **grado jurisdiccional de consulta** de la sentencia No. 183 del 17 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, que opera a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² Vigente a partir del 13 de junio de 2022

³ Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e16b2260297a4d16e6269daf1bdcf53d53a7fe8f3c9be0f4db78acb0795d908**

Documento generado en 12/03/2024 02:11:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 013 2021 00221 01
Demandante	Víctor Alfonso Granja Velandia
Demandada	Colpensiones
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	12 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de Colpensiones, respecto de la sentencia No. 298 del 19 de octubre de 2022 proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de Colpensiones, por la sentencia No. 298 del 19 de octubre de 2022 proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

[laboral/160](#) y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4b7f52a8898930fcb394e6be91eeb3844b04045c9d12390a4c56528a5d3e99**

Documento generado en 12/03/2024 02:11:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 014 2019-00309 01
Demandante	- Carlos Armando Tróchez Arango. -Andrés David Trochez Arango -Diego Armando Trochez Quintero -Leydi Vanessa Tróchez Quintero -Maritza Enciso Ordoñez
Demandada	-Ingenio del Cauca S.A.S.
Llamado en garantía	Chubb Seguros Colombia S.A.,
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	12 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales del Ingenio Incauca S.A.S. y Chubb Seguros Colombia S.A., contra la sentencia No. 210 del 22 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022², que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar³.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales del Ingenio Incauca S.A.S. y Chubb

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

² Vigente a partir del 13 de junio de 2022

³ Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

Seguros Colombia S.A., contra la sentencia No. 210 del 22 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb23976548f555e50ae63b13cd89462eb389a2f6b8c592b3308341aa0bc9011b**

Documento generado en 12/03/2024 02:11:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 014 2020 00233 01
Demandante	Armando Arias Plaza
Demandada	Colpensiones
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	12 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de las partes, contra la sentencia No. 263 emitida el 22 de agosto de 2022 por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de Colpensiones

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de las partes, contra la sentencia No. 263 emitida el 22 de agosto de 2022 por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de Colpensiones

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed894ae629afe4b3edc6ec8699bb317ca246aee3280a2ce78205faad661c768**

Documento generado en 12/03/2024 02:11:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Magistrado Ponente:

Fabio Hernán Bastidas Villota

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	76001 31050 015 2023 00038 02
Juzgado	Quince Laboral del Circuito de Cali
Demandante:	Jesús Alfonso Ruíz González
Demandada:	Nubia Johana Guarnizo sucesora procesal (cónyuge supérstite)
Asunto:	Ordena Devolver expediente
Fecha	12 de marzo de 2024

Sería del caso entrar a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante, contra el auto interlocutorio No. 3021 del 30 de octubre de 2023, emitido por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, por medio del cual, se aprobó la liquidación de costas, sin embargo se observa lo siguiente:

En proveído No 3021 del 30 de octubre 2023, el *A quo* aprobó la liquidación de costas de segunda instancia por la suma de \$0.0 de la siguiente forma:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: Se procede a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de JESÚS ALFONSO RUÍZ GONZÁLEZ contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTRO, radicado bajo la partida E-038-2023, conforme lo ordenó la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali en su Auto No. 119 del 29 de septiembre de 2023:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en segunda instancia – en el proceso ejecutivo	0,00
Expensas y gastos	0,00
Valor de la liquidación de costas	0,00

Sírvase proveer.

Contra la anterior decisión, el apoderado judicial del demandante **interpuso recurso de reposición¹**, sin que se haya elevado de forma subsidiaria la apelación.

La parte ejecutante al remitir el correo contentivo del recurso, lo denominó de la siguiente forma: “**RAD: 2023-00038-00 // RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA PROVIDENCIA No. 3021 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023 // EJECUTANTE: JESUS ALFONSO GONZALEZ (Q.E.P.D) VS COLPENSIONES Y PROVENIR S.A.**” Y en él, es claro en señalar que interpone únicamente reposición:

Notificación Judicial JEA <notificacionjudicial@jaimeecheverriabogados.com>
Vie 03/11/2023 15:42
Para: Juzgado 15 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali - <J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co - <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

1 archivos adjuntos (209 KB)
1503 REPOSICION JESUS ALFONSO RUIZ.pdf

Santiago de Cali (Valle del Cauca), noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Señores:
Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tipo de proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral
Ejecutante:	Nubia Johana Guarnizo Santos C.C. No. 31.979.859 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), en calidad de sucusora procesal del señor Jesús Alfonso Ruiz González (Q.E.P.D.) C.C. 16.640.925 de Santiago de Cali (Valle del Cauca).
Ejecutada:	1. Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co 2. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Provenir S.A. notificacionesjudiciales@provenir.com.co
Radicación:	76001310501520230003800
Referencia:	Recurso de reposición contra el auto interlocutorio número 3021 del 30 de octubre de 2023, notificado por estados del 1 de noviembre de la misma anualidad.

Jaime Andrés Echeverri Ramírez, de nacionalidad Colombiano, mayor de edad, residente en Santiago de Cali (Valle del Cauca) y de profesión Abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.606.717 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), portador de la Tarjeta Profesional número 194038 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico notificacionjudicial@jaimeecheverriabogados.com registrado en el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del ejecutante **Jesús Alfonso Ruiz González (Q.E.P.D)** en el proceso de referencia, me permito de la manera más respetuosa presentar **recurso de reposición** contra el auto interlocutorio número 3021 del 30 de octubre de 2023, notificado por estados el 1 de noviembre de la misma anualidad, el cual dispuso liquidar y aprobar en (\$0.00) las costas y agencias en derecho fijadas en segunda instancia dentro del presente proceso ejecutivo por apelación de auto, el mismo se desarrolla teniendo en cuenta los siguientes documentos:

Se aporta en formato **PDF**:

En tres (3) folios –Recurso de Reposición contra providencia No. 3021 del 30 de octubre de 2023.

El presente escrito se envía con copia a la parte demandada Colpensiones conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Por favor acusar recibo del presente mensaje, muchas gracias.

En el escrito manifiesta “**actuando como apoderado judicial del ejecutante Jesús Alfonso Ruiz González (Q.E.P.D) en el proceso de referencia, me permito de la manera más respetuosa presentar recurso de reposición contra el auto interlocutorio número 3021 del 30 de octubre de 2023, notificado por estados el**

¹ Archivo 22MemorialEjecutanteRecurso.pdf

1 de noviembre de la misma anualidad, el cual dispuso liquidar y aprobar en (\$0,00) las costas y agencias en derecho fijadas en segunda instancia dentro del presente proceso ejecutivo". Incluso en los argumentos de inconformidad cita únicamente el artículo 63 del C.P.T y de la S.S. Y en la solicitud indica: "Sírvese su señoría, reponer para revocar de manera parcial el Auto Interlocutorio 3021 del 30 de octubre de 2023, y en su lugar ordenar a la secretaría liquidar las costas ateniendo los parámetros establecidos en el Numeral 7 del Artículo 5° del acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, y así aprobar la liquidación de costas que sea liquidada dentro de dicho rango".

Pese lo anterior, el juez de primera instancia mediante auto No 3168 del 20 de noviembre de 2023, concedió la alzada².

Así pues, dado que la parte ejecutante no interpuso el recurso de apelación, ni de forma subsidiaria, el a quo no debió remitir a esta instancia el expediente, pues la reposición ya fue resuelta; además, no se evidencia ningún memorial posterior al archivo 22MemorialEjecutanteRecurso.pdf, allegado por la parte interesada, donde haya formulado la alzada.

Por lo anterior, se ordenará la devolución del expediente, pues no hay actuación alguna que deba ser resuelta, por los motivos antes esbozados.

En consecuencia, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la devolución del expediente. **POR SECRETARÍA,** remítase el expediente al Juzgado de origen, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

² Archivo 23AutoDediceRecurros(ConcedeApelacion).pdf

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb753ca094532ad5c0a01f9d0ebcd614c75f1206d636a551765d5ac1207af47a**

Documento generado en 12/03/2024 02:11:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 015 2021 00438 01
Demandante	Clara Inés Ospina García
Demandada	Colpensiones
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	12 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **el recurso de apelación** formulado por Colpensiones, contra la sentencia No. 138 emitida el 30 de junio de 2022 por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, el **grado jurisdiccional de consulta** a favor de la entidad pensional.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **el recurso de apelación** interpuesto por Colpensiones, contra la sentencia No. 138 emitida el 30 de junio de 2022 por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, el **grado jurisdiccional de consulta** a favor de Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cda13b03912f4cd8623e5c006197f8887b2b89457e57e40a391827176674c67**

Documento generado en 12/03/2024 02:11:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 017 2020 00400 01
Demandante	Amparo Páez Murcia
Demandada	Colpensiones
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	12 de marzo de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir **el recurso de apelación** formulado por Colpensiones, contra la sentencia No. 038 emitida el 9 de junio de 2022 por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, el **grado jurisdiccional de consulta** a favor de la entidad pensional.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022², que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.³

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **el recurso de apelación** interpuesto por Colpensiones, contra la sentencia No. 038 emitida el 9 de junio de 2022 por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, el **grado jurisdiccional de consulta** a favor de la entidad pensional.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

² Vigente a partir del 13 de junio de 2022

³ Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d763641f8ba1b82f52d91a0f6bbf94dc910ed16b5a24e62f2f6d1cbd72cbca23**

Documento generado en 12/03/2024 02:11:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Magistrado Ponente:
Fabio Hernán Bastidas Villota

Proceso:	Ejecutivo laboral
Radicación:	76001 31050 018 2022 00234 01
Juzgado	Doce Laboral del Circuito de Cali
Demandante:	Yelis Yorleida Sinisterra Reyes
Demandada:	Colpensiones
Asunto:	Corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	12 de marzo de 2024

Se procede a impartir trámite al **recurso de apelación** formulado por la apoderada de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No. 2553 del 08 de septiembre de 2023, que declaró probada parcialmente el pago de la obligación, y ordenó seguir adelante con la ejecución, al resolver las excepciones de mérito.

Por otro lado, se procede a dar aplicación a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹, que dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Surtido el traslado se procederá a resolver el recurso por escrito.

¹ "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".

SEGUNDO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87004aed64adeb007dfabae8f8a8b6e7f298c0d6f95e1f01c11eb2988d1b582**

Documento generado en 12/03/2024 02:11:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SALA LABORAL -SECRETARIA-

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) cuadernos digitales.

Va al Despacho del Magistrado Ponente Dr. **FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: PROCESO ORDINARIO
DTE: MARGARITA HURTADO POLANCO
DDO: PORVENIR Y OTRO
RAD: 008-2018-00295-01

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL070-2024 del 30 de enero de 2024, mediante el cual resolvió NO CASAR el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia del 14 de diciembre de 2021, proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50f53ad68498b82d63c1b99e9ba8a531b36f5585aa7cc39ad7c8d4777c96c32**

Documento generado en 12/03/2024 02:11:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>